



PROYECTO DE LEY N° 4678/2019-CR

## LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

La Congresista de la República que suscribe **MARÍA CRISTINA MELGAREJO PÁUCAR**, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa conferido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú; y conforme a lo dispuesto en los artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

### FORMULA LEGAL

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

### Artículo 1.- Objeto de la Ley.

El objeto de la presente Ley es la promoción, protección y regularización de la actividad de pequeña minería y minería artesanal, desarrolladas tanto por personas naturales como por personas jurídicas, siendo las autoridades competentes y responsables el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Agricultura y Riego y Ministerio del Ambiente.

### Artículo 2.- Definición de Pequeño Productor Minero.

Es la persona natural o jurídica que cumple los requisitos siguientes:

- Cuenta hasta con dos mil hectáreas (2,000 ha), sea en denuncios, petitorios o concesiones mineras.
- Tenga una capacidad instalada en producción o beneficio, que no supere a las trescientas cincuenta (350) toneladas métricas por día, en promedio anual.
- Las labores de minerales no metálicos y/o de materiales de construcción, cuya producción o beneficio no supere los tres mil (2,000) metros cúbicos por día, en promedio anual.
- Los yacimientos metálicos tipo placer, su capacidad instalada en producción o beneficio no será superior a los tres mil (3,000) metros cúbicos por día, en promedio anual.

Cuando se encuentre sobrepasando los límites establecidos, el pequeño minero deberá sujetarse al régimen establecido en el presente artículo, en un término no mayor a los tres años.

### Artículo 3.- Definición de Productor Minero Artesanal.

Es la persona natural o jurídica que cumple los requisitos siguientes:

- Cuenta hasta con mil hectáreas (1,000 ha), sea en denuncios, petitorios o concesiones mineras.
- Tenga una capacidad instalada en producción o beneficio, no mayor a veinticinco (25) toneladas métricas por día, en promedio anual.
- Las labores de minerales no metálicos y/o de materiales de construcción, su producción o beneficio no supere los doscientos (200) metros cúbicos por día, en promedio anual.

- d) Los yacimientos metálicos tipo placer su capacidad instalada en producción o beneficio no será superior a doscientos (200) metros cúbicos por día, en promedio anual.

#### **Artículo 4.- De las áreas de explotación de minería aluvial y fluvial.**

El Estado reconoce y cautela el desarrollo sostenible de la minería aluvial y fluvial en el territorio peruano, respetando los compromisos adoptados en el marco del Convenio de MINAMATA.

Encárguese al Ministerio de Energía y Minas y Ministerio de Agricultura a través de las entidades: SERFOR, ANA y SERNANP, identificar las zonas fluviales o aluviales donde podrán ejecutarse labores mineras metálicas, reportando al Ministerio del Ambiente para la fiscalización y sanciones respectiva a cargo del OEFA, acatando entre ellas las normas de delimitación y criterios contenidas en la Ley 29338 Ley de recursos hídricos.

#### **Artículo 5.- De las labores de la minería aluvial y fluvial.**

En función de las zonas delimitadas y las entidades públicas señaladas en el artículo 4 de la presente Ley; se determinan el tipo de equipos y/o maquinaria a utilizar por los productores mineros pequeños y artesanales, de acuerdo a la tipología de la técnica minera a usar, la cantidad de hectáreas y los principales componentes ambientales que se verán comprometidos; en concordancia con la Ley General del Ambiente, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y sus reglamentos.

#### **Artículo 6.- Deberes para el ejercicio de las labores de la minería aluvial y fluvial**

Los pequeños mineros y mineros artesanales cuando realicen labores mineras aluviales o fluviales, tienen los siguientes deberes:

- a). Ajustarse progresivamente a técnicas que no comprometan el uso de mercurio, tales como la concentración gravimétrica, biolixiviación, mayor uso de aditivos ecológicos o compuestos derivados del alcohol y fosfatos.
- b). El uso de combustibles, aceites y residuos peligrosos, solo podrán usarse en el modo, cantidad y forma si así lo autoriza la entidad pública minera competente.

#### **Artículo 7.- Modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo 1100**

Incorpórese un último párrafo del artículo 5 del Decreto Legislativo 1100, disposición que entrará en vigencia a partir de su reglamentación.

(...)

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a las zonas fluviales o aluviales donde se permitirá ejecutar labores mineras metálicas, según lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ley.

#### **Artículo 8.- Autorización para ejercer labores mineras en cuencas hidrográficas.**

Solo podrá realizarse actividad minera en las cuencas, cuando se cuente con la autorización expresa de la Autoridad del Agua – ANA y Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Ambiente.

### **Artículo 9.- De la adquisición de la condición de pequeño minero y minero artesanal.**

Desde la declaración de petitorio minero o de la concesión minera, que debe solicitarse con declaración jurada que se les califique como pequeño minero o minero artesanal, se les tendrá por tales mientras la autoridad competente no determine condición distinta. Debiendo inscribirlos en el Registro Nacional de Pequeña Minería y Artesanal (RENAMA).

### **Artículo 10.- Pago de derecho de vigencia de concesión minera.**

Cada hectárea solicitada u otorgada genera el pago anual del valor de US\$ 1.00 para los pequeños mineros y de US\$ 0.50 para los mineros artesanales, o su equivalencia en moneda nacional. Ministerio de Energía y Minas tiene potestad en el incremento de dichos valores cuando sea el caso. El pago se realizará al momento de iniciar su pedido, y los periodos anuales siguientes serán dentro de los seis primeros meses del año.

### **Artículo 11.- Pago de concesión de beneficio.**

Los pequeños mineros y mineros artesanales, que cuenten con autorización de producción o beneficio, acorde a su capacidad instalada, pagarán los Derechos de Vigencia según su capacidad instalada, cuando no supere las 350 TM/día, será de 0.0014 de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada TM diaria.

### **Artículo 12.- De la obligación de producción.**

Anualmente los productores mineros pequeños y artesanales, deben acreditar la producción por hectárea en la concesión otorgada, para los pequeños mineros será no menos de S/.200.00 doscientos soles y para el minero artesanal de S/.100.00 cien soles.

Para ambos casos, se otorga un plazo máximo de seis meses para presentar la documentación de producción del año a declarar. Mediante formato proporcionado por la autoridad minera, este último otorgará una certificación.

### **Artículo 13.- Sanciones por incumplimiento.**

La omisión en la obligación de producción establecido en el artículo 7 y 11, se ha de sancionar el primer año con el pago de la décima parte del valor establecido como monto mínimo de producción, dicha sanción se duplicará al año siguiente y, de persistir la omisión en el tercer año, se declarará caduca la concesión.

### **Artículo 14.- Del Registro del Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal.**

El Ministerio de Energía y Minas, es la entidad que Registra de manera permanente a los productores de Pequeña Minería y Minería Artesanal, y de forma excepcional para aquellos productores con actividades en curso, mediante un Registro Nacional de Pequeña Minería y Artesanal (RENAMA), preliminarmente creado en dicho ministerio, y el cual posea también una plataforma de acceso virtual.

Los usuarios podrán presentar sus solicitudes de inscripción en las Direcciones Regionales de Energía y Minas cuando cumplan con los requisitos exigidos en la presente norma, debiendo asignarles un código que los identifique.

Para realizar actividades es menester hallarse inscritos en el Registro Nacional de Pequeña Minería y Artesanal (RENAMA), quienes no lo hicieran son pasible de las

sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan y la paralización de sus labores.

### **Artículo 15.- Componentes del Registro Nacional de Pequeña Minería y Artesanal (RENAMA).**

Pueden inscribirse en el Registro Nacional de Pequeña Minería y Artesanal (RENAMA), las personas naturales o jurídicas que tienen la calidad de pequeño minero o minero artesanal, que hayan sido calificado, iniciado, reiniciado o regularice el procedimiento para ser considerado como tales.

### **Artículo 16. Requisitos para la inscripción en el RENAMA.**

Los pequeños mineros y mineros artesanales, que hayan iniciado o vayan iniciar sus actividades mineras, deben inscribirse en forma obligatoria en el Registro Nacional de Pequeña Minería y Artesanal (RENAMA), quien a su vez emite informe al organismo de fiscalización ambiental competente.

#### **1. Al inicio de las actividades.**

Previo al inicio de las actividades mineras, deben inscribirse en el Registro Nacional de Pequeña Minería y Artesanal (RENAMA) para lo cual acreditan los siguientes requisitos:

- a) Nombre de la persona natural o jurídica y datos del representante legal, domicilio, número de DNI, RUC activo y correo electrónico.
- b) Nombre y código de la concesión minera.
- c) Memoria descriptiva, planos de diseño y de ubicación en coordenadas UTM en el sistema WGS84, de los componentes de las operaciones mineras, las cuales deben estar en zona no prohibida.
- d) Para el caso de los sujetos que desarrollan la minería aluvial deben presentar la inscripción en la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú – DICAPI de la Marina de Guerra del Perú, cuando corresponda. En los lugares donde no los hubiera, se hará cargo el Ministerio de Energía y Minas.

La sola inscripción en el Registro Nacional de Pequeña Minería y Artesanal (RENAMA), no otorga el derecho al inicio de las actividades mineras, si no han cumplido previamente con los procedimientos establecidos en la presente norma.

#### **2. En vías de regularización.**

Aquellas personas que se encuentren con actividad de explotación, beneficio o ambas en curso, dentro del plazo excepcional de 180 días a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, deben inscribirse en el Registro Nacional de Pequeña Minería y Artesanal (RENAMA) para lo cual acreditan los siguientes requisitos:

- a) Nombre de la persona natural o jurídica y datos del representante legal, domicilio, número de DNI, RUC activo y correo electrónico.
- b) Nombre y código de la concesión minera donde se encuentra operando, requisito que no será necesario cuando se trate de áreas libres.
- c) Memoria descriptiva de los componentes de las operaciones mineras y la ubicación de los mismos que deben estar en zona no prohibida, en coordenadas UTM en el sistema WGS84, adjuntando fotografías a color de cada componente.

- d) Para el caso de la actividad de beneficio en minería artesanal y pequeña minería, se debe adjuntar una declaración jurada de reducción progresiva y/o sustitución de uso de mercurio.
- e) Para el caso de las plantas de beneficio se debe presentar una solicitud de inspección de verificación de construcción o funcionamiento de la planta de beneficio con el fin de comprobar su existencia.
- f) Para el caso de los sujetos que desarrollan la minería aluvial deben presentar la inscripción en la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú – DICAPI de la Marina de Guerra del Perú, cuando corresponda. En los lugares donde no los hubiera, se hará cargo el Ministerio de Energía y Minas.

#### **Artículo 17.- Zonas prohibidas.**

Merced a la presente ley, no se otorgan derechos en zonas prohibidas o áreas no permitidas para el ejercicio de la minería, tales como zonas arqueológicas, núcleo de áreas naturales protegidas, reservas indígenas, reservas territoriales en proceso de adecuación y otras de acuerdo a la legislación vigente.

#### **Artículo 18.- Obligaciones y beneficios de los Pequeños Mineros y Mineros Artesanales.**

Las personas naturales y jurídicas que merced a su inscripción en el Registro de Pequeños Mineros y Mineros Artesanales - REPMMA adquieren su reconocimiento, están obligadas a:

1. Realizar actividad minera, pudiendo paralizar temporalmente dando a conocer a la autoridad minera.
2. Presentar sus reportes y estadísticas anuales de accidentes de trabajo, las normas de seguridad e higiene minera ante la instancia competente.
3. Brindar la información que le requiera la autoridad de minería.
4. Contar con la servidumbre sobre terrenos privados, previo cumplimiento de las establecidas para ello.
5. Acreditar ante la autoridad ambiental el cumplimiento de las exigencias del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, mientras no se expida, puede suplirse con el realizado por el peticionante con el concurso de un ingeniero ambiental.
6. Para el uso del agua, debe contar con licencia de la Autoridad del Agua.
7. Contar con un plan de cierre de la mina.
8. Poseer el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, mientras no se expida esta certificación deberá añadirse una declaración jurada de inexistencia de restos arqueológicos visado por un arqueólogo.

Tendrán, como beneficio poder realizar:

1. Explotación de proyectos mineros.
2. Traslado de mineral extraído, acreditando su origen.
3. Adquisición de equipos, maquinaria minera y explosivos, para destinarlos a la explotación de su concesión.
4. Realizar labores de beneficio y transformación de minerales.

#### **Artículo 19.- Sobre el ocupante temporal de la concesión minera.**

La actividad de explotación de pequeña minería y minería artesanal, ejercida por personas naturales, jurídicas, o grupo de personas organizadas, dentro de las áreas de

una concesión no explotada por su titular, genera al ocupante el deber de suscribir un contrato de cesión para que de esta manera pueda ejercer a plenitud las obligaciones y derechos dentro del área cedida.

Concluye este derecho:

- a) Al vencimiento del término fijado en el contrato de cesión.
- b) Cuando el titular de la concesión procede a iniciar la explotación, en el caso que no se fijó término para finalizar el contrato de cesión, o.
- c) Si el ocupante incumple sus obligaciones.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** No será exigible por el plazo excepcional de 1 año computados a partir de la vigencia de la presente Ley, la acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión Minera, por los Pequeños Mineros y Mineros Artesanales.

Encargase al Ministerio de Energía y Minas, promover y propiciar acuerdo de partes para suscribir contratos de explotación minera entre el concesionario y los Pequeños Mineros y Mineros Artesanales referidos en el párrafo anterior.

**SEGUNDA.-** Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas, se aprobará el reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes a su publicación, el cual contendrá un glosario de términos.

**TERCERA.-** Deróguense los artículos de la Ley N° 27651, que se contrapongan a la presente, manteniéndose vigentes los artículos no comprometidos.

Lima, 19 de julio de 2019



María Cristina Melgarejo Paucar  
Congresista de la República



Carlos Tubero Arles Schreiber  
Portavoz (M)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



MARTORELL



JUAN CARLOS GONZALES ARDILES  
Congresista de la República



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, .....20.....de Agosto.....del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 4648 para su  
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

**ENERGÍA Y MINAS.**

  
-----  
**GIOVANNI FORNÓ FLÓREZ**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PRIMERA - No será exigible por el pago anticipado de .....  
SEGUNDA - Mediante decreto se .....  
TERCERA - Deróguese los artículos de la Ley N° ..... que se contraponen a la

JUAN CARLOS GONZÁLEZ ARDILES  
Congresista de la República

Maria Chelva Melgarejo Pineda  
Congresista de la República

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

La presente propuesta legislativa pretende solucionar los problemas existentes en esta actividad minera en los ámbitos de pequeña minería y artesanal, que puede señalarse como las de:

1. Lograr la formalización de las actividades, que aún no se ha podido alcanzar.
2. Promoción de la actividad para su desarrollo.
3. Despenalizar la actividad de la pequeña minería y minería artesanal, distinguiéndola de la ilegal.
4. Protección del medio ambiente.
5. Cumplimiento de obligaciones tributarias, medio ambientales y laborales.

Hay una constante necesidad de formalizar y no andar en lontananza con las complicaciones que tiene la actividad minera pequeño y artesanal, el cual debe vincularse de manera explícita y taxativa con la legislación, a fin de mantener el equilibrio jurídico, impulsará la formalización que brinde seguridad ambiental y social. No obstante, las leyes actuales no hacen que lo más difícil sea alcanzar la formalidad, sino permanecer en ella, por tanto, se deben aplacar las trabas para la consecución de formalismo minero en el país. Según el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo) del Ministerio de Energía y Minas (MEM) hay 55,737 mineros en proceso de formalización, entre personas naturales y jurídicas.

Es necesario tener en cuenta el Decreto Legislativo 1105, el cual dicta: Disposiciones para el proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal Permite diferenciar la minería ilegal de la minería informal, las cuales son ejercidas usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla el Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal y sin el cumplimiento de las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio, o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, en zonas no prohibidas para la actividad minera y por persona, natural o jurídico, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad que hayan iniciado un proceso de formalización conforme se establece en el dispositivo.

El decreto contiene los pasos y procesos para la formalización de la pequeña minería y minería artesanal. Asimismo, describe la autorización de uso de aguas y el instrumento de gestión ambiental correctivo para la obtención de la autorización de iniciación que se cede en el proceso de formalización establecido, y en el proceso de formalización referido en el Decreto Supremo 006-2012-EM. También contiene las acciones de impacto o externalidad medioambiental o social positivas para que los titulares concesionarios formen acuerdos con mineros informales ubicados en su área de concesión, que procuren acciones que preserven o mejoren el medio ambiente o que generen beneficios sociales, considerándolas como acciones de impacto o externalidad positiva medioambiental y social. Esto se une a la propuesta legislativa presentada en

este documento, por dar las precisiones a las que se debe anclar la libre determinación entre las partes que llevan a cabo un acuerdo en estos casos.

<sup>1</sup>Entre los meses de noviembre 2017 a noviembre 2018 se ha registrado una cifra récord en cuanto a las solicitudes de concesiones mineras en el Perú. En este último año se recibió 8,000 solicitudes de concesión minera, con lo cual se superó lo registrado en el 2012, cuando se llegó a 7,500 pedidos. Sin embargo, para los intereses de crecimiento y desarrollo del país, no basta solo con adquirir concesiones mineras, sino que es fundamental poder realizar exploraciones en estas y, posteriormente, explotarlas. Por tanto, se vuelve necesario que el concesionario pueda disponer, los terrenos para una explotación formal de parte de quienes puedan estar aptos para la actividad, entre naturales jurídicas u grupos seriamente organizadas como comunidades.

El territorio peruano, según los datos de INGEMMET, está

La minería representa el 10% del Producto Bruto Interno del país, según la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía; además señala que su importancia es tan preponderante en la economía peruana que, un incremento del 15% de las exportaciones mineras significaría una expansión de 2.1% del PBI, esto se explica por los efectos directos e indirectos que genera la actividad minera en la economía, por ejemplo.

En cuanto a la importancia de regular y brindar defensa e instrumentos legales al estrato de la minería pequeña y artesanal, es de estricta necesidad en un país minero como el nuestro, así tenemos, según datos de los organismos competentes, la constante, pero elevada producción metálica en el Perú:

#### PRODUCCIÓN MINERA METÁLICA, SEGÚN ESTRATO, 2013-2017

ESTRATO	2013	2014	2015	2016	2017 P/
<b>COBRE (TMF)</b>	<b>1 375</b>	<b>1 377</b>	<b>1 700 817</b>	<b>2 353</b>	<b>2 445</b>
	<b>641</b>	<b>642</b>		<b>859</b>	<b>585</b>
<b>GRAN Y MEDIANA MINERÍA</b>	<b>1 371</b>	<b>1 373</b>	<b>1 696 883</b>	<b>2 350</b>	<b>2 443</b>
<b>PEQUEÑA MINERÍA</b>	<b>814</b>	<b>418</b>		<b>513</b>	<b>036</b>
<b>ZINC (TMF)</b>	<b>3 827</b>	<b>4 225</b>	<b>3 934</b>	<b>3 346</b>	<b>2 549</b>
	<b>1 351</b>	<b>1 315</b>	<b>1 421 218</b>	<b>1 337</b>	<b>1 473</b>
	<b>273</b>	<b>475</b>		<b>081</b>	<b>037</b>
<b>GRAN Y MEDIANA MINERÍA</b>	<b>1 343</b>	<b>1 305</b>	<b>1 413 186</b>	<b>1 325</b>	<b>1 462</b>
<b>PEQUEÑA MINERÍA</b>	<b>039</b>	<b>763</b>		<b>456</b>	<b>081</b>
	<b>8 235</b>	<b>9 712</b>	<b>8 032</b>	<b>11 626</b>	<b>10 956</b>
<b>ORO (KG FINO)</b>	<b>151</b>	<b>140</b>	<b>146 823</b>	<b>153</b>	<b>151</b>
	<b>486</b>	<b>097</b>		<b>006</b>	<b>104</b>
<b>GRAN Y MEDIANA MINERÍA</b>	<b>127</b>	<b>122</b>	<b>125 761</b>	<b>117</b>	<b>120</b>
<b>PEQUEÑA MINERÍA</b>	<b>913</b>	<b>796</b>		<b>022</b>	<b>099</b>
<b>MINERÍA ARTESANAL</b>	<b>8 173</b>	<b>9 434</b>	<b>8 740</b>	<b>10 681</b>	<b>10 027</b>
	<b>2</b>	<b>-</b>	<b>148</b>	<b>218</b>	<b>283</b>
<b>PLATA (KG FINO)</b>	<b>3 674</b>	<b>3 768</b>	<b>4 101 568</b>	<b>4 375</b>	<b>4 303</b>
	<b>283</b>	<b>147</b>		<b>337</b>	<b>541</b>

<sup>1</sup> INGEMMET - <https://www.ingemmet.gob.pe/>

<b>GRAN Y MEDIANA MINERÍA</b>	3 577	3 649	4 009 225	4 210	4 146
	898	560		098	868
<b>PEQUEÑA MINERÍA</b>	96 385	118	92 343	165	156
		587		239	673
<b>PLOMO (TMF)</b>	<b>266</b>	<b>277</b>	<b>315 525</b>	<b>314</b>	<b>306</b>
	<b>472</b>	<b>294</b>		<b>422</b>	<b>794</b>
<b>GRAN Y MEDIANA MINERÍA</b>	260	270	310 837	307	300
	979	533		806	767
<b>PEQUEÑA MINERÍA</b>	5 493	6 761	4 688	6 615	6 027
<b>HIERRO (TMF)</b>	<b>6 680</b>	<b>7 192</b>	<b>7 320 807</b>	<b>7 663</b>	<b>8 806</b>
	<b>659</b>	<b>592</b>		<b>124</b>	<b>452</b>
<b>GRAN Y MEDIANA MINERÍA</b>	6 680	7 192	7 320 807	7 663	8 806
	659	592		124	452

**TMF:** Tonelada métrica de contenido fino.

**KG FINOS:** Kilogramo de contenido fino.

**NOTA:** Corresponde al contenido fino de los concentrados. información disponible a enero de 2018.

**GRAN Y MEDIANA MINERÍA:** Empresas con áreas de explotación mayores a las 2 000 hectáreas.

**PEQUEÑA MINERÍA:** Empresas con áreas de explotación hasta 2 000 hectáreas.

**MINERÍA ARTESANAL:** Empresas con áreas de explotación hasta 1 000 hectáreas.

**FUENTE:** Ministerio De Energía Y Minas - Dirección General De Minería.

Así también tenemos la producción estimada de minería artesanal en el Perú al largo de los últimos años<sup>2</sup>.

### PRODUCCIÓN ESTIMADA DE MINEROS ARTESANALES

	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Producción estimada de mineros artesanales</b>	<b>15 398</b>	<b>7 867</b>	<b>12 175</b>	<b>25 085</b>	<b>20 695</b>

Fuente: INEI compendio 2018

El ministerio de Energía y Minas ha previsto formalizar aproximadamente 10,000 pequeños mineros artesanales para el 2019<sup>3</sup>, frente a los 11,000 que se formalizaron en los dos años previos en el país, para ello se necesitan normas que respalden el sostén del equilibrio y apoyo a ambas partes, tanto concesionarios como el estado, guardando un estrecho vínculo en favor del desarrollo social.

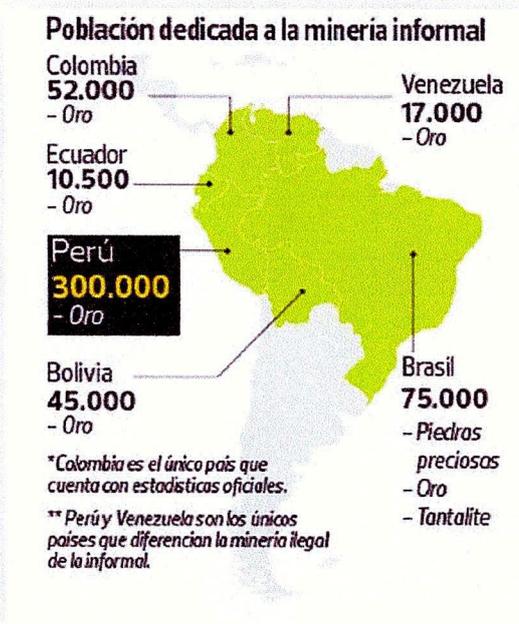
<sup>2</sup> Compendio Estadístico INEI 2018 – Sección Minería

<sup>3</sup> Diario Gestión - 01.02.2019 - 04:25 AM

La actuales grandes empresas mineras, son más eficientes en su desempeño, porque homogenizan los procesos productivos, invierten en tecnología e investigación, poseen grandes capitales que le permiten extraer grandes volúmenes de mineral, realizan profundas excavaciones a tajo abierto, pueden tener mayor control en los impactos de su actividad en el medio ambiente, mayor cumplimiento de normas de seguridad, laboral y tributaria, sin embargo su incidencia en la economía nacional es menor, fundamentalmente aporta en el pago de impuestos y regalías, como el uso de mano de obra y recursos durante la explotación, por no tener una incidencia en el mercado nacional se les llama como una economía de enclave.

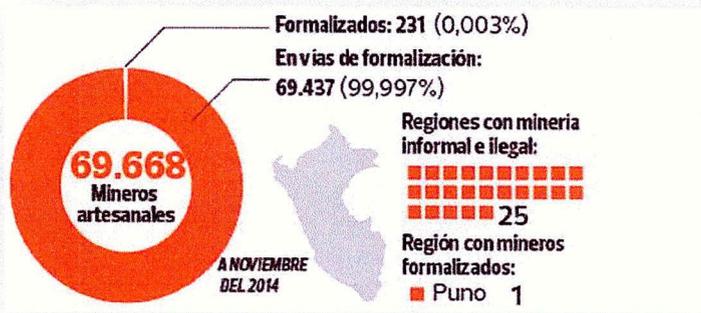
El incremento del precio de los minerales internacional -específicamente el del oro, se ha debido a la incertidumbre de la economía, que la vuelve en un valor seguro y de refugio, así por ejemplo, en el año 2007 el precio del oro creció un 31% (su máximo aumento anual desde 1979) y era cotizado a 876 dólares la onza; hoy en día (mayo del 2012), el precio por una onza de oro es de 1.561,60 dólares.

La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) estimó que aproximadamente 40 toneladas anuales de oro producidas de manera artesanal se exportan desde Perú, en 2018 habría representado cerca del 28% de la producción de oro nacional<sup>4</sup>, que es la evidencia de la importancia de la pequeña minería y la minería artesanal, que sumados las múltiples empresas resultan una actividad importante, digna de tenerse en cuenta.



Fuente: Anuario minero 2015 / MINEM / SPDA

<sup>4</sup> Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - 2018



Fuente: Anuario minero 2018 / MINEM / SPDA

Según el MINEM el costo de la formalización será de 100,000 soles, a noviembre del 2014, siendo un motivo más para intentar dar mayores salidas a la formalización de los derechos de los productores, para lograr que formen parte de un sistema formalizado y a la vez generen beneficios.

Pero, recíprocamente existen muchos pequeños y medianas personas naturales o jurídicas que realizan emprendimientos en la minería, que permite a un gran grupo de personas obtener ingresos, pese a no tener la eficiencia de la gran minería, incluso su impacto negativo -en muchos casos- es mayor al medio ambiente, como la evasión tributaria, el incumplimiento de las normas laborales y tributarias, uno de sus resultados positivos es que al estar constituidos por productores nacionales incide directamente en la economía nacional.

Los recursos mineros existentes en su mayoría están en concesión a favor de las grandes empresas mineras, que se hallan a la espera de su explotación, sobre algunas de sus áreas se han asentado los pequeños mineros y mineros artesanales, que laboran superficialmente con socavones y usando técnicas básicas de menor envergadura.

Se ha venido mejorando el trato concedido a la labor de los pequeños mineros y mineros artesanales, distinguiéndolos de los mineros ilegales que son los que se realiza en zonas no permitidas y/o haciendo uso de formas prohibidas como aquellas que afectan al medio ambiente con el uso de mercurio.

Pero, no se ha logrado superar las deficiencias existentes como las referidas a que no se han llegado a formalizar más que una pequeña proporción de ellas, también es grave la inacción frente a la minería manifiestamente ilegal que abarca áreas protegidas como la Reserva Nacional de Tambopata y su área de amortiguamiento, permitiendo su permanencia.

La pequeña minería y minería artesanal, también debe contar con autorización por propietario superficiario que lo explota en labores agrícolas y ganaderas, la obtención de certificaciones medio ambientales, como la inexistencia del patrimonio cultural de la nación como los recursos arqueológicos, la autorización de los titulares de los concesionarios cuyos recursos ocupan y explotan

## Respecto a las técnicas de minería Aluvial y Fluvial

En el artículo 6° de la presente Ley se estipula la reducción del uso de técnicas nocivas que comprometan uso de Mercurio. Entre las medidas se propone la técnica de concentración gravimétrica

## II. ANTECEDENTES

### 2.1 LA ACTUAL ACTIVIDAD MINERA PEQUEÑA Y ARTESANAL

En nuestro país, la actividad en este sector, dentro de un marco económico - productivo, se ciñe mayormente a la explotación en yacimientos o betas de oro. Es así que se tienen los siguientes datos que pueden esbozar los resultados de la pequeña minería, por ejemplo, que viene manteniendo su producción desde 2013 cuando se producían 8173 kg de contenido fino y al 2018 se ubica sobre los 11000 kg. La minería artesanal refleja una producción bastante menor, pero su incremento es substancial: la estimación arroja de 45 kg hasta 370 kg entre los años 2014 y 2018. No obstante, la estimación es muy sesgada, pues la data es probablemente inexacta debido a las grandes brechas de información que existen debido a la existencia de miles de productores no formalizados.

En los últimos años, esta evolución va en aumento el precio de los minerales internacional específicamente el del oro, ha sido considerable. El aumento del precio del oro se debe a un incremento de la demanda y a que la oferta es comparativamente rígida, ya que el oro se ha convertido en un valor seguro en momentos de incertidumbre.

Aunque no hay una explicación clara, se observa que el precio del oro sufre cambios generalmente a la par que los experimenta el precio internacional del petróleo. Ello se debe a que los inversores consideran la posesión de este metal como una protección ante las tensiones inflacionistas que generan los elevados precios del combustible.<sup>5</sup> Así, por ejemplo, durante el año 2007 el precio del oro creció un 31% (su máximo aumento anual desde 1979) y era cotizado a 876 dólares la onza; hoy en día (mayo del 2012), el precio por una onza de oro es de 1.561,60 dólares. La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) estimó que aproximadamente 40 toneladas anuales de oro producidas de manera artesanal se exportan desde Perú. En 2018 habría representado cerca del 28% de la producción de oro nacional. Respecto a ello la participación respecto a la producción total de oro en el Perú anual en el sector de pequeña minería y artesanal se ha incrementado de 5.40% 6.64% entre los años 2013 a 2017.<sup>6</sup> Por todo estos datos referiremos que el sector debe ser tomado a consideración al momento de legislar el presente Proyecto de Ley.

<sup>7</sup>Según la CEPAL la pequeña minería es un medio para combatir la pobreza y la marginalidad. La institución menciona que la minería en pequeña escala y todas sus

<sup>5</sup> La pequeña minería y la minería artesanal y los decretos legislativos vinculados a la minería ilegal

<sup>6</sup> MINEM / Compendio Estadístico INEI 2018 - Sección Minería

<sup>7</sup> Marco conceptual sobre desarrollo y pequeña minería - Lydía Arbaiza – ESAN 2014

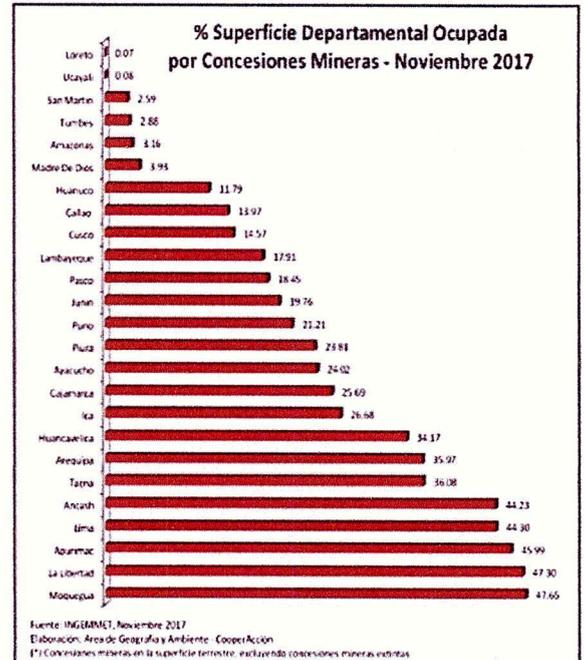
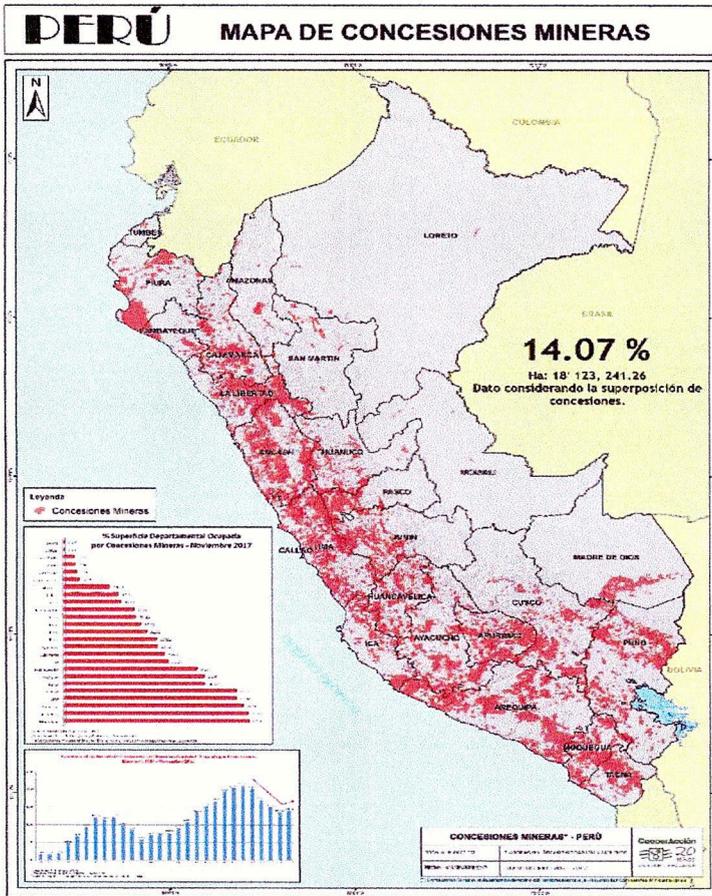
formas y presentaciones existe sin que para ello influyan de manera determinante las épocas de bonanza o depresión de otros segmentos de la producción. Esta organización menciona algunas características de la pequeña minería<sup>8</sup>:

- Intensa utilización de mano de obra.
- Bajo desarrollo tecnológico.
- Abastecimiento de mercados locales.
- Amplia gama de productos.
- Deterioro ambiental.
- Alternativa laboral para sectores afectados por la pobreza.
- Precarias condiciones de seguridad e higiene.
- Conflictividad social y legal.
- Bajos costos de producción.
- Multiplicidad de actores.
- Variabilidad de volúmenes y tamaño por mineral y por región.
- Dinamizador de las economías locales.
- Ocurrencia universal.
- Generación de encadenamientos productivos locales.
- Potenciador de desarrollos geopolíticos.
- Potenciador de proyectos mayores.
- Explorador de nuevos yacimientos.
- Amplia distribución geográfica.

El Banco Mundial define a la pequeña minería como "El tipo más primario de minería, caracterizada por individuos o grupos de individuos que explotan depósitos en pequeña escala con métodos manuales o equipos muy simples" (2008). De igual modo, la problemática del desarrollo de la pequeña minería está vinculada a la generación de prácticas de explotación del recurso humano y naturales, que terminan afectando el desarrollo, propiamente como tal. En especial, el manejo ambiental —y al igual de lo que sucede con la pequeña industria—, se identifican situaciones problemáticas. (Cosude, 2000).

---

<sup>8</sup> CEPAL (Comisión Económica para América Latina y El Caribe)



### Evolucion de la superficie continental del territorio Nacional ocupada por las concesiones mineras 1991 – 2017



Los datos nos muestran una nueva etapa de recuperación en el incremento de las concesiones mineras, que se está dando desde inicios del 2017, para la actualidad el incremento es gradual. El periodo de alza en las concesiones se explicó por el precio del oro y los decrecimientos por finalización de periodos de concesión, el actual económico del comoditie por mejor expectativa en la cotización internacional. Actualmente el 14.07% del territorio nacional está concesionado.

## 2.1 MARCO JURIDICO DE FORMALIZACIÓN MINERA

### Resoluciones

- RESOLUCION MINISTERIAL N° 473-2017-MEM-DM, APRUEBAN FORMATOS CON EL CONTENIDO DETALLADO DEL ASPECTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DEL IGAFOM Y EL CATALOGO DE MEDIDAS AMBIENTALES
- RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 013-2017-SUNAT, ESTABLECEN FORMA DE PROPORCIONAR INFORMACION PARA EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACION MINERA.
- RESOLUCION JEFATURAL N° 035-2018-ANA, Aprueban formatos para el procedimiento de evaluación del "Instrumento de gestión ambiental para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal (IGAFOM)."

### Decretos

- DECRETO LEGISLATIVO N° 1336 Decreto legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- DECRETO LEGISLATIVO N° 1293 Decreto legislativo que declara de interés nacional de la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- DECRETO LEGISLATIVO N°1105 Que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal
- DECRETO LEGISLATIVO N°1100 Que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la república y establece medidas complementarias
- DECRETO LEGISLATIVO N°1040, que modificó la Ley de Formalización y el Texto Único de la Ley General de Minería y precisó las funciones y participación de los gobiernos regionales en materia de pequeña minería y minería artesanal.
- DECRETO LEGISLATIVO N°1320, Decreto que modifica la Ley General de minería cuyo Texto único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM
- DECRETO SUPREMO N° 038- 2017-EM, disposiciones reglamentarias para el instrumento de gestión ambiental para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal.
- DECRETO SUPREMO N° 005-2017-EM, Establecen disposiciones complementarias para el ejercicio del derecho de preferencia.

- DECRETO SUPREMO N° 018-2017-EM, Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisito y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.

## Leyes

- LEY N° 30506, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A
- LEY N° 27651, Ley de formalización y Promoción de la Pequeña minería y la Minería Artesanal

El 2 de junio de 1992, por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se dicta el *Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería* en la cual se reconoce solamente a la Gran y Mediana Minería. En ella se establece:

- “III. El Estado protege y promueve la pequeña minería y la minería artesanal, así como la mediana minería, y promueve la gran minería.*
- IV. La concesión minera obliga a su trabajo, obligación que consiste en la inversión para la producción de sustancias minerales.”*

Establece dos parámetros consistentes en que el Estado es promotor de la pequeña minería como la minería artesanal, seguidamente establece que la finalidad de la concesión minera el trabajo para la producción minera, es decir el derecho a ser propietario de la concesión está sujeto a la obligación de su explotación.

a) Ley 27651: Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal En vista de la situación de la minería informal, el Estado promulgó la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal (Ley 27651) en el 2002, con el objeto de introducir un marco legal que promueva la formalización de las actividades mineras. Dicha ley, en su artículo 10°, indica que se modifique el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM, del 2 de junio de 1992, por lo siguiente:

Artículo 91°. - Son pequeños productores mineros los que:

- a. Posean por cualquier título hasta dos mil (2,000) hectáreas, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras.
- b. Posean por cualquier título una capacidad instalada de producción y/o beneficio de 350 toneladas métricas por día, con excepción de materiales de construcción, arenas, gravas auríferas de placer, metales pesados detríticos en que el límite será una capacidad instalada de producción y/o beneficio de hasta tres mil (3,000) metros cúbicos por día.

Son productores mineros artesanales los que:

1. En forma personal o como conjunto de personas naturales o jurídicas se dedican habitualmente y como medio de sustento a la explotación y/o beneficio directo de minerales, realizando sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos.

2. Posean por cualquier título hasta un mil (1,000) hectáreas, entre denuncios, petitorios u concesiones mineras; o hayan suscrito acuerdos o contratos con los titulares mineros según lo establezca el Reglamento de la presente Ley.

3. Posean por cualquier título una capacidad instalada de producción y/o beneficio de 25 toneladas métricas por día, con excepción de los productores de materiales de construcción, arenas, gravas auríferas de placer, metales pesados detríticos en que el límite será una capacidad instalada de producción y/o beneficio de hasta doscientos (200) metros cúbicos por día.<sup>9</sup>

El 21 de enero de 2002 se dicta la Ley 27651 "Ley de Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal", acorde a su capacidad se ha determinado:

<b>ESTRATO</b>	<b>TAMAÑO DE CONCESIONES</b>	<b>CAPACIDAD PRODUCTIVA</b>
<i>Pequeña Minería</i>	Hasta 2,000 Ha.	Hasta 350 TM/día
<i>Minería Artesanal</i>	Hasta 1,000 Ha.	Hasta 25 TM/día

También es necesario tener en cuenta el Decreto Legislativo 1105, el cual dicta: Disposiciones para el proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal. Permite diferenciar la minería ilegal de la minería informal, las cuales son ejercidas usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla el Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal y sin el cumplimiento de las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio, o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, en zonas no prohibidas para la actividad minera y por persona, natural o jurídico, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad que hayan iniciado un proceso de formalización conforme se establece en el dispositivo.

El decreto contiene los pasos y procesos para la formalización de la pequeña minería y minería artesanal. Asimismo, describe la autorización de uso de aguas y el instrumento de gestión ambiental correctivo para la obtención de la autorización de iniciación que se cede en el proceso de formalización establecido, y en el proceso de formalización referido en el Decreto Supremo 006-2012-EM. También contiene las acciones de impacto o externalidad medioambiental o social positivas para que los titulares concesionarios formen acuerdos con mineros informales ubicados en su área de

<sup>9</sup> Ley 27651 "Ley de Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal"

concesión, que procuren acciones que preserven o mejoren el medio ambiente o que generen beneficios sociales, considerándolas como acciones de impacto o externalidad positiva medioambiental y social. Esto se une a la propuesta legislativa presentada en este documento, por dar las precisiones a las que se debe anclar la libre determinación entre las partes que llevan a cabo un acuerdo en estos casos.

c) Decreto Supremo 003-2013-EM: Precisiones para la formalización minera en el país Precisa las condiciones necesarias para que las personas que han empezado a formalizar sus actividades en la pequeña minería y minería artesanal, conforme a ley y mediante la presentación de compromisos correspondientes, mantengan su condición de sujetos en proceso de formalización y teniendo como ámbito de aplicación Madre de Dios (para zonas comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100) y el resto del país (para zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades). Se menciona al gobierno regional competente como el ente que está obligado a verificar la identidad de los sujetos de formalización durante el desarrollo de todo el proceso, a través de las consultas correspondientes al Reniec.

d) Decreto Supremo 003-2013-MC: Procedimiento Simplificado para el Otorgamiento del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA-Prosic) en el marco del Decreto Legislativo 1105 Permite regular el Procedimiento Simplificado para el Otorgamiento del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (Prosic) en el área en el que se desarrolle la actividad minera. Indica los requisitos para obtener el CIRA y precisa que este será tramitado ante y expedido por la Dirección de Arqueología o la Dirección Regional de Cultura donde se desarrolla la actividad minera materia de formalización.

e) Decreto Supremo 004-2012-Minam: Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso Describe las obligaciones y responsabilidades de las personas naturales y jurídicas que, individual o colectivamente, son sujetos de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, al amparo del marco legal vigente, mediante la aplicación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), por la cual los sujetos de formalización que a la vigencia del presente dispositivo no cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado deben gestionar la aprobación del IGAC ante el gobierno regional correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente dispositivo.

### III. RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL

En el Acuerdo Nacional se plasma el compromiso de

***"Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica. - Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú***

*en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a **promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.**"*

Respecto al tema de la pequeña minería y minería artesanal, los programas políticos de los partidos y grupos políticos lo han tratado para lograr su formalización e incluso la promoción de sus actividades, lo que constituye un compromiso que debe plasmarse, acorde a lo señalado también en el Acuerdo Nacional de **"promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles"**, la que se pretende lograr con esta nueva norma legal.

#### **IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente norma no contraviene la legislación vigente, sino, desarrolla los mecanismos que garanticen que las personas y productores puedan vivir, trabajar y comercializar en un ambiente equilibrado en el plano legal, económico y ambiental.

La actual legislación en materia minera tanto pequeña como artesanal es de necesaria atención, dado que repercute directamente no solo en la vida y la salud de las personas y las especies vivas de su entorno, sino también en los mecanismos para contribuir a la regulación de los derechos y obligaciones en cuanto a formalización minera. Dicha legalidad contribuye a la adaptación continua en las relaciones económicas en todos los niveles que además asegure la conservación y sostenibilidad medioambiental.

#### **V. ANALISIS COSTO BENEFICIO.**

El presente proyecto no irroga gastos al erario nacional, porque lo que pretende es propender al ordenamiento de esta actividad económica.

Las labores de promoción de la actividad, está ligado al presupuesto que el sector de minería pueda decidir específicamente organizar, que no se determina en la presente.

La formalización de estas actividades se pretende que ha de generar los beneficios siguientes:

1. El incremento del empleo.
2. La mejora en el reconocimiento de derechos laborales de los trabajadores mineros.
3. Formalizar derechos que generará mayor dinamismo financiero al generar mayores contribuciones al heraldo.
4. La protección del medio ambiente.